



**ABORTO NO PUNIBLE:
CAUSAL VIOLENCIA SEXUAL EN LA ARGENTINA
MARCO NORMATIVO**

Sonia Ariza Navarrete
Octubre de 2014
Ciudad de Guatemala

+ Esquema de la presentación

- Marco normativo
 - Código penal Art. 86 inc 2: causal violencia sexual
 - Disputas sobre su interpretación
 - Densidad normativa:
 - protocolos provinciales
 - normas relacionadas

+ Ordenamiento jurídico argentino



+ El modelo de regulación en el texto del Código Penal

Código Penal, artículo 85 (Norma de penalización)

El que causare un aborto será reprimido:

- 1) con reclusión o prisión de tres a diez años, **si obrare sin consentimiento de la mujer**. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer;
- 2) con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare **con consentimiento de la mujer**. El máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

Código Penal, artículo 88 (Norma de penalización)

Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, **la mujer que causare su propio aborto** o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.

+ El modelo de regulación en el texto del Código Penal: causales

Código Penal, artículo 86 (Norma con indicaciones)

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

- 1) si se ha hecho con el fin de **evitar un peligro para la vida o la salud** de la madre *y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;*
- 2) si el embarazo **proviene de una violación o de un atentado al pudor** cometido sobre una mujer idiota o demente. *En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.*

+ Causal Violencia sexual : violación a la libertad sexual

NO es punible el aborto:

- 2) si el embarazo **proviene de una violación o de un atentado al pudor** cometido sobre una mujer idiota o demente. *En este caso, el consentimiento de su representante legal* deberá ser requerido para el aborto.

+ Disputas sobre la interpretación de la causal

- Constitucionalidad y convencionalidad del permiso.
- Alcance de la causal: únicamente mujeres con discapacidad psicosocial
- Comprobación de la causal: denuncia, declaración jurada, prueba del hecho

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció en 2012 para resolver estas cuestiones.

Se puede observar una creciente difusión de la interpretación adecuada de la norma que implica





Causal Violencia: art. 86 Inc. 2

- Protege la integridad sexual (1999)
- Se justifica por la falta de consentimiento de la víctima
 - Violencia en las relaciones íntimas. Vínculos familiares.
 - La violencia puede ser psicológica, física, económica. Ej. chantaje económico, familiar (hijos) o sentimental (abandono).
 - Abuso crónico, permanente y periódico.
- La violencia sexual puede manifestarse, por ejemplo, en la incapacidad para regular la fertilidad (anticoncepción).

+ Causal Violencia: art. 86 inc. 2

- Aplica para todas las víctimas de violencia sexual
- No se debe pedir autorización judicial
- No se puede exigir denuncia policial o judicial basta con la declaración jurada de la mujer
 - Documento simple, no requiere explicación
- No se deben imponer tramites burocráticos o médicos que dilaten o restrinjan el acceso a la práctica
- No se requiere interconsulta o equipo interdisciplinario
- Se debe respetar la privacidad, confidencialidad
- Se deba enmarcar a la atención de víctimas de violencia y dar un tratamiento acorde

+ Densidad regulatoria: protocolos

- No existe protocolo Nacional
- 16 de las 25 jurisdicciones del país tienen una regulación local
 - CABA – Buenos Aires – Córdoba – Entre Ríos – Neuquén – Río Negro – Chubut – Chaco – Jujuy – La Pampa – La Rioja – Misiones – Salta – Santa Cruz – Santa Fe – Tierra del Fuego
- 9 de las 25 jurisdicciones no tienen regulación local
 - Catamarca – Corrientes – Formosa – Mendoza – Tucumán - Santiago del Estero – San Juan – San Luis – Nación
- 8 jurisdicciones poseen protocolos que se corresponden, en buena medida, con lo establecido por la Corte Suprema.
 - Chubut, Misiones, Santa Fe, Tierra del Fuego, Jujuy, Santa Cruz, La Rioja y Chaco.
- Ocho jurisdicciones regulan los permisos con exigencias de requisitos que pueden dificultar el acceso a los abortos no punibles.
 - Salta, Entre Ríos, La Pampa, CABA, Buenos Aires, Río Negro y Neuquén.

+ Densidad normativa nacional

- Constitución Nacional y tratados de derechos humanos
 - Sentencia de la Corte Suprema “FAL”
- Constituciones provinciales
- Leyes básicas de salud y de ejercicio de la medicina
- Leyes nacionales y provinciales sobre salud y derechos sexuales y reproductivos
- Ley 26.529 de derechos del paciente
- Ley 23.592 (anti-discriminación)
- Leyes de protección de NNyA y personas con discapacidad
- Leyes sobre violencia de género

Muchas gracias !

+

Sonia_ariza@hotmail.com